

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 978

23 de enero de 2026

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Coautores los señores Colón La Santa, González López; las señoras Moran Trinidad, Pérez Soto; el señor Reyes Berríos; la señora Román Rodríguez; y los señores Rosa Ramos y Sánchez Álvarez

Referido a la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos

LEY

Para enmendar la Sección 1020.02, añadir la Sección 2100.04, enmendar el Subcapítulo E del Capítulo 2 del Subtítulo B y añadirle la Sección 2025.04, añadir un nuevo apartado (h) y reenumerar los subsiguientes como apartados (i), (j), (k) y (l) a la Sección 6020.01 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, con el propósito de crear un incentivo para Veteranas y Veteranos Empresarios; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las mujeres y los hombres que han servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América han realizado sacrificios extraordinarios en defensa de los valores y libertades de nuestra Nación. Muchos de ellos regresan a Puerto Rico con habilidades técnicas especializadas, disciplina, liderazgo y un marcado espíritu emprendedor, que pueden y deben canalizarse como motores de desarrollo económico, innovación y fortalecimiento del empresarismo local.

No obstante, la evidencia demuestra que las veteranas y los veteranos en Puerto Rico enfrentan obstáculos particulares, tanto por limitaciones en el acceso a ciertos

beneficios federales como por barreras impuestas por nuestra condición territorial, que dificultan su tránsito exitoso hacia la empresa privada. A diferencia de la población veterana de los cincuenta estados, quienes residen en Puerto Rico reciben un trato desigual en múltiples programas y servicios federales, situación que se traduce en menos oportunidades de desarrollo personal, profesional y económico.

Informes recientes de la *Government Accountability Office* (GAO) y del Departamento de Asuntos del Veterano (VA) documentan que los territorios, incluido Puerto Rico, enfrentan retos estructurales que los estados no padecen, tales como, menor disponibilidad de centros médicos especializados, largos tiempos de espera para evaluaciones, demoras en la prestación de servicios de salud y limitaciones en la elegibilidad o cobertura de programas como TRICARE. Estas disparidades son consecuencia directa del trato desigual que resulta de la condición territorial de Puerto Rico, lo que restringe el acceso pleno a beneficios y derechos que en los estados se ejercen en condiciones de igualdad.

Esta situación es particularmente preocupante cuando se considera la magnitud del servicio que el pueblo puertorriqueño ha prestado a los Estados Unidos de América. Desde la Primera Guerra Mundial, más de doscientos mil (200,000) puertorriqueños y puertorriqueñas han servido con honor en las Fuerzas Armadas. Han participado en todos los conflictos bélicos de los siglos XX y XXI; desde las trincheras de Francia hasta las operaciones en Irak y Afganistán, demostrando valor, lealtad y sacrificio.

Un ejemplo emblemático de la entrega patriótica lo representa el Regimiento 65 de Infantería del Ejército de los Estados Unidos de América, conocido como *The Borinqueneers*, una unidad compuesta mayormente por soldados puertorriqueños que luchó con distinción en la Guerra de Corea. Su heroísmo fue reconocido por el Congreso de los Estados Unidos mediante la concesión de la Medalla de Oro del Congreso en el año 2014, símbolo del profundo respeto que merecen. Sin embargo, ese reconocimiento moral aún no se ha traducido en igualdad de oportunidades económicas ni en

condiciones realmente equitativas para quienes regresan a Puerto Rico a reconstruir su vida en su isla natal.

A nivel nacional, los veteranos son una fuerza vital en el ecosistema empresarial. Según datos de la *Small Business Administration* (SBA), los veteranos poseen cerca de dos (2) millones de pequeñas empresas en los Estados Unidos, que emplean millones de personas y generan ingresos significativos. Sin embargo, su participación relativa en la actividad empresarial ha disminuido de un once por ciento (11%) en 2014 a un ocho punto uno por ciento (8.1%) en 2020, principalmente como resultado de la falta de acceso a capital y crédito. En Puerto Rico, estas limitaciones se acentúan por la condición territorial, que impide un acceso igualitario a programas federales y debilita la infraestructura local de apoyo.

Son múltiples los estados que han establecido programas específicos para fomentar la creación de empresas por parte de Veteranas y Veteranos, combinando incentivos contributivos, acceso a capital preferencial y asistencia técnica. Entre ellos, Texas, Florida y California cuentan con iniciativas robustas que promueven la inserción económica del veterano en el sector privado. La *Texas Veterans Commission* administra el *Veterans Entrepreneur Program*, que ofrece asesoría gratuita, mentoría y acceso a capital semilla. De igual manera, el *Veterans Florida Entrepreneurship Program* provee adiestramiento empresarial en universidades estatales y conecta a la población veterana con fuentes de financiamiento. Por su parte, California ha sido reconocida como modelo nacional por programas como el *California Transition Assistance Program* (CaTAP), que facilita la transición de la vida militar al emprendimiento civil, y el *Disabled Veteran Business Enterprise* (DVBE Program), que reserva un mínimo de tres por ciento (3%) de las contrataciones públicas estatales para empresas propiedad de Veteranas y Veteranos con discapacidad, generando oportunidades sostenibles en sectores estratégicos de la economía.

A diferencia de estos modelos exitosos, las veteranas y los veteranos residentes en Puerto Rico no cuentan con incentivos de igual magnitud ni con acceso equitativo a las ayudas federales y estatales disponibles en los cincuenta (50) estados. La condición territorial limita la implementación plena de programas federales complementarios como el *State Small Business Credit Initiative for Veterans* y las certificaciones *Veteran-Owned Small Business* (VOSB) y *Service-Disabled Veteran-Owned Small Business* (SDVOSB), que en los estados facilitan el acceso a contratos gubernamentales, acceso a crédito y subsidios directos. Esta desigualdad estructural, producto de la condición territorial, justifica la creación de un programa local que emule las mejores prácticas de los estados y garantice a las veteranas y los veteranos puertorriqueños las mismas oportunidades de desarrollo económico que disfrutaban quienes residen en los estados de la Unión.

Por ello, esta medida propone la creación de un nuevo capítulo en la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, con el fin de establecer el incentivo para Veteranas y Veteranos Empresarios, dirigido a ofrecer herramientas concretas para que los hombres y mujeres que sirvieron a nuestra Nación puedan emprender y crear empleos en la Isla. Esta política pública busca corregir las desigualdades derivadas de nuestra condición territorial y colocar a Puerto Rico en igualdad competitiva con los estados de la Unión. A través de incentivos contributivos, acceso a capital semilla y capacitación empresarial, se fomentará el desarrollo de un ecosistema empresarial veterano robusto, capaz de generar riqueza, empleo local y oportunidades sostenibles para las comunidades puertorriqueñas.

La Ley 60-2019, *supra*, fue concebida para fomentar el desarrollo económico sostenible mediante incentivos a sectores estratégicos. Incorporar un incentivo específico dirigido a Veteranas y Veteranos no solo es compatible con su espíritu, sino que constituye un acto de justicia e igualdad. De esta manera, Puerto Rico honra el sacrificio de sus Veteranas y Veteranos no solo con palabras, sino con políticas públicas concretas que reconozcan su contribución y fortalezcan su capacidad productiva y generadora de empleo en la Isla.

Esta Asamblea Legislativa, consciente de que la verdadera igualdad exige acción, asume la responsabilidad de adoptar medidas que reduzcan las brechas generadas por el trato desigual derivado de la condición territorial y promuevan oportunidades equivalentes a las que disfruta la población veterana en los cincuenta (50) estados. Con esta medida, Puerto Rico no solo incentiva la creación de empresas, sino que reafirma su compromiso con los valores de libertad, dignidad y progreso que nuestras Veteranas y Veteranos defendieron con honor.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda la Sección 1020.02 de la Ley 60-2019, según
2 enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, para que lea
3 como sigue:

4 “Sección 1020.02. — Definiciones Aplicables a Actividades de Individuos.

5 (a) ...

6 (1) Acuerdo Especial para la Creación de Empresas. — Significa el
7 Acuerdo que se lleve a cabo entre un Joven Empresario, una
8 Veterana o un Veterano Empresario (según se definen en este
9 apartado) y el Secretario del DDEC. El Joven Empresario, la
10 Veterana o el Veterano Empresario deberá comprometerse al
11 desarrollo de su empresa, a la creación de empleos, y a otras
12 condiciones, según aplique, a cambio de los beneficios
13 aplicables que se disponen en este Código. Los beneficios
14 aplicables se enumerarán específicamente en el Acuerdo. El
15 Acuerdo establecerá el término de su vigencia y vencerá

cuando los beneficios que se conceden en él caduquen, según las disposiciones de este Código y las obligaciones pactadas en el Acuerdo.

(2) ...

(16) Veterana o Veterano Empresario - Significará todo individuo residente de Puerto Rico que haya servido honorablemente en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América, incluyendo el Ejército, la Marina, la Fuerza Aérea, el Cuerpo de Infantería de Marina, la Guardia Costera y las Fuerzas Espaciales, así como el Cuerpo de Oficiales Comisionados de la Administración Nacional de Oceanografía y Atmósfera (NOAA) y el Cuerpo Comisionado del Servicio de Salud Pública de los Estados Unidos, o sus entidades sucesoras en derecho, y que tenga la condición de veterana o veterano, de acuerdo con las leyes federales vigentes y pueda así acreditarlo. Incluirá también a las personas cuyo servicio en los cuerpos de reserva de las Fuerzas Armadas o en la Guardia Nacional cumpla con los requisitos establecidos por dichas leyes y así lo pueda evidenciar."

Artículo 2.- Se añade la Sección 2100.04 a la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 2100.04. — Veteranas y Veteranos Empresarios.

1 (a) Elegibilidad. — Se establece que toda veterana o veterano que firme
2 un Acuerdo Especial para la Creación de Empresas, según se define
3 en este Código, con el Secretario del DDEC, podrá hacer uso de los
4 beneficios económicos descritos en esta Sección.

5 (b) Beneficios contributivos. —

6 (1) Contribución sobre ingresos. — Los negocios nuevos, según lo
7 requerido en los incisos (i) al (iii) del párrafo (1) del apartado
8 (c) de esta Sección, que operen bajo un Acuerdo de Veteranas y
9 Veteranos Empresarios con el Secretario del DDEC, estarán
10 exentos de contribución sobre ingresos en los primeros
11 quinientos mil dólares (\$500,000) de su ingreso neto sujeto a
12 contribución. Cualquier ingreso neto que generen los negocios
13 nuevos en exceso de quinientos mil dólares (\$500,000) estará
14 sujeto a las tasas ordinarias establecidas en el Código de
15 Rentas Internas de Puerto Rico.

16 i. Los accionistas de un Negocio Exento que posea un
17 Decreto bajo las disposiciones del apartado (a) de esta
18 Sección, estarán sujetos a la contribución sobre ingresos
19 que se dispone en el Código de Rentas Internas de Puerto
20 Rico sobre las distribuciones de dividendos o beneficios
21 del ingreso neto de tal Negocio Exento.

- 1 (2) Contribución sobre la propiedad mueble. — Los negocios
2 nuevos que operen conforme a esta Sección disfrutarán de
3 exención total sobre la contribución sobre la propiedad mueble
4 del negocio nuevo durante el periodo de exención descrito en
5 esta Sección.
- 6 (3) Contribuciones municipales. — Los negocios nuevos que
7 operen conforme a esta Sección estarán exentos del pago de
8 contribuciones municipales durante el periodo de exención
9 provisto en esta Sección.
- 10 (4) Periodo de Exención. — Los negocios nuevos disfrutarán de la
11 exención contributiva provista en este Capítulo durante un
12 periodo de cinco (5) años desde la fecha de comienzo de
13 operaciones, según establecido en el Decreto de exención
14 contributiva.
- 15 (5) Las exenciones contributivas que se otorguen para Veteranas y
16 Veteranos Empresarios bajo este Capítulo no se concederán,
17 aunque el solicitante cumpla con los requisitos, si éste se
18 encuentra acogido a cualquier otro Capítulo de este Código
19 que otorgue incentivos contributivos o económicos. Si durante
20 la vigencia del Acuerdo, la veterana o el veterano se acoge a
21 cualquier ley que otorgue incentivos contributivos o
22 económicos, incluyendo los incentivos provistos en este

Código, se entenderá que renuncia a los beneficios dispuestos en este Capítulo. Esta prohibición no será aplicable respecto a cualquier programa que provea incentivos contributivos o económicos, así como préstamos o subvenciones, que sea administrado por la SBA, el Departamento de Asuntos del Veterano o cualquier entidad del Gobierno federal. De igual manera, el beneficiario podrá acogerse al programa de Renta Preferencial dispuesto en este Código.

(c) Requisitos.

(1) Los negocios nuevos creados por Veteranas o Veteranos que deseen recibir los beneficios contributivos que provee este Capítulo deberán cumplir con los siguientes:

(i) El negocio deberá comenzar su operación principal comercial en o luego de la presentación de la solicitud de Decreto;

(ii) El negocio deberá ser operado exclusivamente por Veteranas o veteranos;

(iii) No se considerará como negocio nuevo aquel que haya estado operando a través de Afiliadas o que sea el resultado de una reorganización, según se define en el Código de Rentas Internas de Puerto Rico.

(iv) Los beneficios se limitarán a un solo negocio nuevo por cada Veterana o Veterano.

(v) Cualquier otro requisito que el Secretario del DDEC establezca mediante el Reglamento de Incentivos.”

Artículo 3.- Se enmienda el Subcapítulo E del Capítulo 2 del Subtítulo B y se le añade la Sección 2025.04 a la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“CAPÍTULO 2. – INDIVIDUOS

SUBCAPÍTULO A ...

...

SUBCAPÍTULO E – PROGRAMAS PARA JÓVENES, INTERNADOS ESTUDIANTILES, EMPRESARISMO Y PRIMERAS EXPERIENCIAS DE EMPLEO PARA JÓVENES, PROGRAMAS PARA PERSONAS DE EDAD AVANZADA Y PROGRAMAS PARA VETERANAS Y VETERANOS EMPRESARIOS

Sección 2025.01 – Programas para Jóvenes, Internados Estudiantiles, Empresarismo y Primeras Experiencias de Empleo para Jóvenes.

...

Sección 2025.04. - Programas para Veteranas y Veteranos Empresarios.

(a) Será política pública del Gobierno de Puerto Rico desarrollar y promover programas, iniciativas y mecanismos de apoyo dirigidos a las veteranas y los veteranos de las Fuerzas Armadas de los

1 Estados Unidos, con el propósito de fomentar su inserción exitosa
2 en la economía civil mediante la creación y desarrollo de empresas
3 locales, así como fortalecer sus capacidades de autosustento,
4 liderazgo y cultura emprendedora.

5 (b) A través de estos programas se brindará a las veteranas y los
6 veteranos oportunidades de capacitación empresarial, asesoría
7 técnica, acceso a financiamiento e incentivos contributivos que
8 propulsen una cultura de emprendimiento, innovación y desarrollo
9 económico sostenible. El objetivo principal será permitir que las
10 veteranas y los veteranos se inserten en el mercado económico con
11 las mejores destrezas y herramientas, o que cuenten con el apoyo
12 necesario para convertirse en empresarios exitosos en Puerto Rico.

13 (c) Mediante estos programas, se espera que las veteranas y los
14 veteranos puedan adquirir conocimientos, destrezas
15 administrativas, financieras y tecnológicas, que les permitan
16 alcanzar el máximo desarrollo profesional, económico y social, a la
17 vez que aportan al bienestar colectivo y a la diversificación de la
18 economía local.

19 (d) Asimismo, se promoverá la creación de microempresas,
20 cooperativas y empresas de base tecnológica o de impacto social
21 lideradas por veteranas o veteranos, garantizando igualdad de

1 acceso a los incentivos y recursos provistos por el Gobierno de
2 Puerto Rico.

3 (e) El Secretario del DDEC establecerá, mediante el Reglamento de
4 Incentivos, los criterios y requisitos aplicables a la solicitud y
5 otorgación de incentivos, disponiéndose que podrán participar
6 todas las veteranas y los veteranos residentes de Puerto Rico que
7 acrediten su condición mediante la documentación oficial expedida
8 de acuerdo con las leyes federales vigentes. El Reglamento podrá
9 disponer programas específicos de: capital semilla y financiamiento
10 preferencial; asistencia técnica y mentoría empresarial; programas
11 de incubación o aceleración de empresas, y; adiestramientos en
12 gestión empresarial, innovación y mercadeo.

13 (f) Los fondos para los programas descritos en esta Sección
14 provendrán del Fondo de Incentivos Económicos, así como de
15 asignaciones especiales, donativos o colaboraciones
16 intergubernamentales y del sector privado, según dispongan las
17 leyes y los reglamentos aplicables.”

18 Artículo 4.- Se añade un nuevo inciso (h) y se reenumeran los subsiguientes
19 como incisos (i), (j), (k) y (l) a la Sección 6020.01 de la Ley 60-2019, según enmendada,
20 conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

21 “Sección 6020.01. — Solicitud de Concesión de Incentivos.

22 (a) ...

1 ...

2 (h) Procedimiento Expedito para Veteranas y Veteranos Empresarios.

3 (1) Se establece un procedimiento expedito para cualquier
4 Veterana o Veterano Empresario que pueda evidenciar tal
5 condición y que someta una solicitud de concesión de
6 incentivos bajo la Sección 2100.04 de este Código, siempre que
7 cumpla con los requisitos establecidos en esta Sección y que
8 incluya en su solicitud la documentación y certificaciones
9 requeridas:

10 (i) Copia del documento expedido de acuerdo con las leyes
11 federales vigentes que certifique su condición de veterana
12 o veterano.

13 (ii) Todos los documentos de apoyo requeridos por este
14 Código o por Reglamento para la obtención de un
15 Decreto de Veterana o Veterano Empresario, según
16 apliquen.

17 (iii) Una declaración jurada, debidamente atestada ante
18 Notario Público admitido al ejercicio de la abogacía y la
19 notaría en el Gobierno de Puerto Rico, que contenga:

20 1. Una afirmación desglosando cada uno de los
21 documentos presentados para la obtención del

1 Decreto y que los mismos fueron debidamente
2 obtenidos de las autoridades pertinentes.

3 2. una afirmación expresa de que cumple con las
4 cualificaciones requeridas en el inciso (c) de la
5 Sección 2100.04 de este Código; y

6 3. una declaración, so pena de perjurio, de que todo lo
7 declarado es cierto y fehaciente.

8 (2) Si, al cumplirse cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de
9 la fecha en que se completó el proceso de solicitud de
10 concesión de incentivos y se haya emitido el pago de los
11 derechos por concepto del trámite correspondiente, el DDEC
12 aún no ha contestado la solicitud de concesión de incentivos
13 bajo la Sección 2100.04 de este Código, se entenderá que el
14 Decreto de Veterana o Veterano Empresario queda aprobado
15 automáticamente al amparo de esta Sección.

16 (3) Por el tiempo en que la Veterana o Veterano Empresario no
17 haya recibido del DDEC copia de su Decreto, debidamente
18 aprobado de conformidad con este procedimiento expedito, se
19 podrá utilizar de manera supletoria la solicitud presentada al
20 DDEC, junto con la declaración jurada y la copia del
21 documento expedido de acuerdo con las leyes federales
22 vigentes, que certifique su condición de veterana o veterano,

1 ante el Departamento de Hacienda para la radicación de
2 planillas o cualquier otra gestión de cumplimiento
3 gubernamental en el que se le requiera copia del Decreto.

4 (i) ...

5 (j) ...

6 (k) ...

7 (l) ...”

8 Artículo 5.- Reglamentación.

9 El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio adoptará o enmendará
10 la reglamentación necesaria para cumplir con las disposiciones aquí establecidas, en
11 un periodo de noventa (90) días a partir de la vigencia de esta Ley.

12 Artículo 6.- Cláusula de Separabilidad.

13 Si cualquier parte de esta Ley fuera declarada nula o inconstitucional por
14 cualquier tribunal competente, dicha orden a tal efecto dictada no afectará,
15 menoscabará o invalidará las otras disposiciones de esta Ley. El efecto de dicha
16 orden estará limitada a la parte de esta Ley que hubiere sido anulada o declarada
17 inconstitucional.

18 Artículo 7.- Vigencia.

19 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.